ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS: JUAN JOSE JURADO DE QUINSALOMA, VICENTE LIMONES ZAMBRANO DE SAN VICENTE Y CEMENTERIO GENERAL DE PAMBILAR DE CALOPE Y CEMENTERIOS PRIVADOS DEL CANTÓN QUINSALOMA

CMCQ-005-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el Art. 240 de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina en su Art. 55 literal d) que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Art. 54, literal l) del COOTAD establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

Que, el Art. 418, literal h) del COOTAD determina que constituyen bienes afectados al servicio público aquellos que se han adscrito administrativamente a

un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado, tales como cementerios y casas comunales;

Que, con fechas 13 de agosto y 01 de octubre del 2020, el Concejo Municipal de Quinsaloma, aprobó la Ordenanza que Regula el funcionamiento y prestación de servicios de los cementerios: Juan José Jurado de Quinsaloma, Vicente Limones Zambrano de San Vicente y Cementerio General de Pambilar de Calope en el cantón Quinsaloma.

En uso de sus facultades y atribuciones previstas en el Art. 240 de la Constitución de la República y Art. 57, literal a) del COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS: JUAN JOSE JURADO DE QUINSALOMA, VICENTE LIMONES ZAMBRANO DE SAN VICENTE Y CEMENTERIO GENERAL DE PAMBILAR DE CALOPE Y CEMENTERIOS PRIVADOS DEL CANTÓN QUINSALOMA

CAPÍTULO I

Art. 1.- La presente Ordenanza establece los parámetros generales que regulan la administración y el funcionamiento de los cementerios municipales: Juan José Jurado; Vicente Limones Zambrano, Pambilar de Calope y cementerios privados del Cantón Quinsaloma, así como la prestación del servicio que ofrecerán a la colectividad.

Art. 2.- Constituyen propiedad municipal y, como tal, bienes afectados al servicio público, los cementerios municipales estipulados en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

La administración y responsabilidad de los cementerios municipales será ejercida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma en función de las normas previstas en la presente Ordenanza;

Art. 3.- Los cementerios municipales del Cantón Quinsaloma tendrán los siguientes objetivos primordiales:

a) Ofrecer a los familiares de los difuntos un servicio de óptima calidad, que comprenda la seguridad de los restos mortales, facilidades de acceso, estacionamiento y una debida atención a la colectividad.

b) Capacitar permanentemente al personal administrativo para que pueda cumplir a cabalidad sus funciones en forma oportuna y eficiente, a la vez ofrezca información, instruya y dé atención a los familiares de los difuntos en sus solicitudes, quejas, sugerencias, obligaciones y derechos.

Art. 4.- Cementerios Privados: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, concederá autorización a las personas naturales o jurídicas, el establecimiento de cementerios privados, los requisitos señalados en la normativa municipal vigente, previa a los siguientes requisitos:

a) Solicitud escrita dirigida a la dirección de planificación adjuntando el proyecto correspondiente, que deberá contener los justificativos de la propiedad del bien y estar al día con las obligaciones municipales.
b) Informe favorable de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.
c) Se deberá destinar un área del 10% de la superficie total del Cementerio, para uso municipal.
d) Comprobante de pago de la tasa correspondiente.
e) Planos debidamente aprobados por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.
f) Estudio de impacto ambiental o licencia ambiental según corresponda.

Art. 4.1.- El concejo Municipal concederá la autorización para la construcción o funcionamiento de cementerios privados, previo el informe favorable que emita la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Art. 4.2.- La regulación de los cementerios públicos y privados del cantón Quinsaloma, estarán regulados y serán supervisados por el GADMQ a través de la Jefatura de Higiene y Gestión Ambiental.

C A P Í T U L O II

Art. 5.- Son órganos de administración de los cementerios del cantón Quinsaloma:

a) Alcalde del Cantón Quinsaloma;

b) Dirección Administrativa de la Municipalidad;

c) Jefatura de Gestión Ambiental de la Municipalidad;

d) Comisaría Municipal; y,

e) El o los/as Administradores de cementerios o quien haga sus veces.

Art. 6.- El/la jefe/a de Higiene y Gestión Ambiental, el o la Administrador/a de cementerios, inspector/a de aseo de calles, Comisario/a Municipal o quienes hagan sus veces, serán responsables del funcionamiento, operación y control de los cementerios municipales y áreas destinadas a usos municipales, así como de los empleados y trabajadores que allí laboren.

Art. 7.- El personal que labore en los cementerios municipales, será designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma y estará constituido por:

a) El o la administrador/a de los cementerios.

b) Inspector/a de calles adscrito al departamento de Higiene y Gestión Ambiental.

c) Personal de limpieza del municipio.

d) Agentes de control municipal.

e) Sepulturero.

Art. 8.- Son atribuciones del o la administrador/a de los cementerios del cantón Quinsaloma:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza;

b) Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las actividades que tienen relación con el funcionamiento de los cementerios del cantón Quinsaloma;

c) Controlar la asistencia, permanencia y puntualidad del personal que labora en dicha unidad, debiendo comunicar las novedades al director de la unidad administrativa y talento humano para que ejecute las acciones correspondientes;

d) Llevar libros por separado para el control de los lotes de terrenos, bóvedas, mausoleos, nichos y otros en orden numérico, alfabético y cronológico por etapas, bloques, manzanas y lotes. En cada página, divididas por columnas, se anotarán: nombres y apellidos del solicitante, número de cédula de ciudadanía;

e) Llevar el control donde se registre en orden cronológico y alfabético los nombres de los fallecidos, fecha de nacimiento y fallecimiento e inhumación, número de la bóveda o sepultura en la tierra y su ubicación y fecha de la autorización concedida por el funcionario o autoridad competente;

f) Vigilar el cumplimiento de leyes y reglamentos sanitarios vigentes en las exhumaciones;

g) Concurrir personalmente y/o solicitar la asistencia de los agentes de control municipal a las inhumaciones o exhumaciones de cadáveres o restos humanos, cuidando que se cumplan las disposiciones reglamentarias para tal efecto; solicitar colaboración de la Policía Nacional de ser necesario.

h) Llevar un registro prolijo de las sepulturas gratuitas, en el que constarán los mismos antes señalados, en cuanto fueren pertinentes;

i) Solicitar autorización al o la jefe/a inmediato para que a su vez se dirija al señor Alcalde del cantón Quinsaloma, para ordenar reparaciones o construcciones que necesitan los cementerios;

j) Llevar el inventario de las pertenencias de los cementerios en coordinación con la dirección Administrativa;

k) Vigilar el buen comportamiento y la conducta del personal que laboran en los cementerios municipales: sepulturero, guardianía, limpieza y cuidado de los bienes de los cementerios y denunciar a la autoridad nominadora las faltas en que incurrieren;

l) Informar mensualmente al señor alcalde o alcaldesa de las inhumaciones verificadas en los cementerios municipales y de las exhumaciones.

Art. 9.- Son atribuciones del sepulturero/os o quien haga sus veces:

a) Abrir y cerrar las puertas del cementerio y de sus dependencias a la hora señalada para los servicios funerarios o cuando el caso lo amerite por disposición de las autoridades competentes en la materia.

b) Cuidar del buen estado de conservación y limpieza de los cementerios.

c) Custodiar los enseres y herramientas dentro de los cementerios, así como cuantos objetos y ornamentación de bóvedas, nichos, sepulturas que existan dentro del cementerio.

d) Evitar que las lápidas, marcos, pedestales, cruces permanezcan separados, desprendidos o deteriorados, requiriendo a los titulares de los derechos funerarios sobre bóvedas, nichos, sepulturas, panteones para que reparen cualquier desperfecto.

e) Impedir la entrada de perros y otros animales a los cementerios municipales.

f) Recibir los cadáveres o restos que ingresen en cada uno de los cementerios a la puerta con su documentación necesaria, conservándolos en el depósito si se recibe fuera de la hora establecida. De igual forma deberá hacerse cargo, a cualquier hora del día o de la noche, de aquellos cadáveres que por accidentes u otras causas deban ingresar en el cementerio por disposición judicial, sanitaria o cualquiera otra de aplicación.

g) No permitir ninguna inhumación, exhumación o traslado de cadáveres o restos cadavéricos sin que se verifique la debida documentación, y de ser el caso comunica a su jefe inmediato superior.

h) Conservar las llaves de la puerta de entrada del cementerio y vigilar el cumplimiento de las órdenes de las autoridades y organismos competentes en la materia.

i) La vigilancia y estricto cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénico-sanitarias, así como las normas de sanidad mortuoria.

j) Informar de las faltas que se cometan al órgano responsable de los servicios funerarios municipales.

Art. 10.- La Dirección de Obras Públicas será la encargada de realizar la construcción y mantenimiento de bóvedas, nichos y más edificaciones de acuerdo a los planos elaborados por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Una vez realizadas las obras, se informará al/la Alcalde (sa) del cantón Quinsaloma, la Dirección Administrativa, Jefatura de Higiene y Gestión Ambiental para conocimiento y continuidad de los trámites correspondientes.

Art. 11.- Tanto la ubicación de los cementerios, como la distribución de áreas en su interior, la administración y el funcionamiento se sujetarán a las leyes sanitarias vigentes, y no se hará ninguna construcción, reconstrucción o ampliación sin previa autorización por parte del GAD Municipal del Cantón Quinsaloma.

Art. 12.- La Administración de cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, será la encargada de supervisar y coordinar con la Jefatura de Higiene y Gestión Ambiental para la

prevención, cuidado y mantenimiento del aseo e higiene de los bienes de los cementerios del cantón Quinsaloma.

Art. 13.- La Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma es el encargado de asesorar y elaborar la planificación, organización, supervisión y cobertura de los espacios verdes dentro de los cementerios Municipales, así como su mantenimiento;

Art. 14.- La Dirección de Asesoría Jurídica será la encargada de legalizar los traspasos de propiedad por la venta de mausoleos, bóvedas y nichos mediante la elaboración de los correspondientes títulos de propiedad; además de brindar el asesoramiento legal en todos los aspectos que se requieran.

Art. 15.- Para efectos de unificar criterios y acciones direccionadas a fortalecer las mejoras se establecerá un Comité de Coordinación, conformado con los Directores o Jefes de los Departamentos afines.

C A P Í T U L O III

Art. 16.- Para los trámites de compraventa y convenio de pagos, el o la interesado/a deberá acercarse a la Jefatura de Rentas de la municipalidad, con los siguientes requisitos previamente avalados por la unidad de administración de los cementerios:

a) Copia de cedula y papeleta de votación del solicitante.

b) Solicitud de trámite.

c) Dirección y número de teléfono del solicitante.

Art. 17.- Mediante la certificación GADMQ-SG -2021 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Quinsaloma, realizada el 14 de enero del 2021, a las 10H00 resolvió: **Suspender la venta de terrenos para la construcción de bóvedas del cementerio general Juan José Jurado por el poco espacio físico para la construcción de bóvedas municipales**.

Se venderá áreas de terreno solamente para la construcción de bóvedas en los cementerios rurales a partir de un cuerpo de manera horizontal, a un valor del 6% del SBU el metro cuadrado, que serán cancelados en las ventanillas de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma.

Art. 18.- Se establece como precio básico para permiso de construcción de cada bóveda en los Cementerios de Quinsaloma:

a) Se establece dentro del Cementerio Juan José Jurado de Quinsaloma, como precio básico para permiso de construcción de cada bóveda en terreno propio, una tasa del 5% del SBU, permiso que será emitido por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, y serán cancelados en las ventanillas

de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma.

b). - Se establece dentro de los Cementerios rurales del cantón Quinsaloma, como precio básico para permiso de construcción de cada bóveda en terreno propio una tasa del 3%, permiso que será emitido por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, y serán cancelados en las ventanillas de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma.

Art. 19.- Se establece como precio básico para la venta de bóvedas de adultos, niños y nichos en los Cementerios del cantón Quinsaloma:

a). - Dentro del Cementerio Juan José Jurado de Quinsaloma, el equivalente al 85% para adulto del SBU y para niños hasta doce años el 40% del SBU y para nichos el 25% del SBU que serán cancelados en las ventanillas de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma.

b). - Dentro de los Cementerios rurales del cantón Quinsaloma, el equivalente al 65% del SBU y para niños hasta doce años el 30% del SBU y para nichos el 18% del SBU que serán cancelados en las ventanillas de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma.

Si el beneficiario no está en condiciones de cancelar de contado se realizará un convenio de pago a 6 meses sin intereses, previa autorización del/la Alcalde (sa) del cantón, en base a documentación emitida por la Administración de los cementerios.

En caso de retraso de las cuotas mensuales el deudor o deudora cancelará el incremento de intereses de acuerdo a la tasa de interés vigente fijada por el Banco Central del Ecuador.

Caso de no acercarse a cancelar el título de crédito el departamento de tesorería procederá al proceso de coactiva.

Art. 20.- Las bóvedas individuales tendrán, un área de dos puntos cuatro (2.04m2) o dos puntos diez metros cuadrados (2.10m2); explicando que será de un metro de ancho (1.00m), por dos puntos cuarenta (2.40m) o dos puntos sesenta (2.60m) de largo de acuerdo a su ubicación.

Art. 21.- Toda construcción que se realice a partir de la vigencia de esta ordenanza sin permiso municipal, están sujetos al pago de una multa equivalente a 1 Salario Básico Unificado vigente de un Trabajador en General, sin perjuicio de la obtención de la aprobación y del permiso correspondiente.

Art. 22.- Todo propietario de bóvedas, nichos o mausoleos está obligado a:

a) Dar mantenimiento (pintado, control de maleza) de acuerdo a las normas de control sanitario, y las disposiciones de esta ordenanza, si no lo hicieren, lo realizará la Municipalidad a costa de los propietarios y para cuyo efecto la Dirección Administrativa dispondrá al Director Financiero la emisión de los Títulos de Crédito;

b) Comunicar al Coordinador cualquier irregularidad;

c) No arrojar desperdicios, basuras o cualquier material de desecho;

d) Para el Día de los Difuntos mantener sus bóvedas en buen estado y pintadas.

e) Todo propietario que tenga bóvedas sin utilizar, deberán sellarlas hasta su uso u ocupación.

f) No está autorizado la colocación de techados en las bóvedas.

Art. 23.- Los terrenos para mausoleos no podrán ser utilizados sino para los fines consignados en los respectivos contratos de compraventa, no podrán cederse en arrendamiento ni en venta a terceras personas, salvo expresa autorización del GAD Municipal del Cantón Quinsaloma en base a solicitud debidamente justificada.

Art. 24.- Se autoriza a los propietarios de bóvedas, su reutilización transcurrido un período de cinco años, dejando los restos en la misma o sacándolos a un nicho.

Art. 25.- Queda prohibida la donación de terrenos y/o bóvedas en los cementerios municipales tanto a personas naturales como jurídicas, salvo en los casos de fallecimiento de personas de extrema pobreza en cuyos casos, el/la Alcalde/sa podrá autorizar el uso gratuito de bóvedas previo al informe motivado del departamento de Acción Social que certifique, que el fallecido haya vivido en extrema pobreza, trámite que no deberá exceder de 24 horas.

Art. 26.- En caso de ser funcionarios públicos del GAD Municipal, los familiares o quien a su vez realice el trámite de inhumación se le otorgará el beneficio del pago del 50% del valor de la bóveda.

Art. 27.- La inhumación de restos mortales, deberá ser realizada mediante el pago de una tasa que deberá ser cancelada en las ventanillas de la Tesorería Municipal.

Art. 28.- Las inhumaciones de los cadáveres deberán realizarse exclusivamente en los lugares destinados para el efecto, al interior de los cementerios municipales, y se realizarán entre las 07h00 hasta las 17h00, todos los días inclusive sábados y domingos, salvo alguna excepción contemplada en la ley, para lo cual el peticionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Copia del certificado de defunción debidamente inscrito en el Registro Civil;

b) Copia del recibo de ventanilla de recaudación municipal de haber realizado el pago de las tasas correspondientes;

c) Copia de cédula y certificado de votación del solicitante.

d) Autorización del o la Administrador/a de los cementerios o quien haga sus veces.

Art. 29.- Los usuarios deberán cancelar una tasa por inhumaciones y exhumaciones por el valor del 2.5% del Salario Básico Unificado, en las ventanillas de recaudaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, las inhumaciones y exhumaciones se incluirá de forma inmediata al catastro general de los cementerios municipales y en la parte proporcional que tenga la municipalidad en los cementerios privados del cantón Quinsaloma. Valor porcentual que podrá ser incrementado cada dos años en un 0.05% del SBU vigente a la fecha.

Art. 30.- Sólo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contenga los despojos mortales de una persona, dentro de los límites de los cementerios municipales y por orden de autoridad competente de Salud o Judicial legalmente impartida y notificada al/la Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 31.- Podrán hacerse exhumaciones todos los días en horario de 08h30 a 17h00 o cuando exista orden de Autoridad competente.

Art. 32.- A más de las órdenes judiciales y de la autoridad de salud, para la exhumación de cadáveres o restos humanos, solo se concederá autorizaciones con fines exclusivamente de traslados, al cónyuge o conviviente sobreviviente, los hijos, los padres, y a falta de éstos, a los parientes de hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Art. 33.- Las exhumaciones de cadáveres o restos humanos, por regla general no podrán realizarse sino luego de transcurrido el plazo de 5 años por lo menos, desde la fecha de inhumación y previo el cumplimiento de las formalidades señaladas en esta misma ordenanza.

Se excluyen de la regla general las exhumaciones que deban realizarse por necesidad científica, o el esclarecimiento de las causas de un deceso y en general de todas aquellas que se dispongan por orden judicial.

La evacuación de tal diligencia en estos casos deberá estar precedida de la notificación respectiva a la autoridad de Salud y a la autoridad municipal, a fin de que se tomen todas las precauciones respectivas que permitan salvaguardar la salud de las personas que participen en la misma y de la población en general.

Art. 34.- El/la Administrador/a de los cementerios municipales será responsable de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta ordenanza, sin perjuicio de exigir el documento que le acredite ser el dueño del espacio de terreno y el pago de los valores adeudados y de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 35.- Se prohíbe sacar de los cementerios los restos humanos; sin embargo, podrá concederse permiso, previa orden escrita de la Dirección Provincial del Ministerio de Salud Pública o autoridad competente, en la cual se indicará el destino posterior de tales restos; para lo cual el solicitante, deberá presentar un certificado de poseer bóveda, mausoleo o nicho en el lugar del destino final de los restos.

Art. 36.- El ataúd, los restos de mortaja y otras prendas similares serán destruidas, y en ningún caso se permitirá sacarlos del cementerio y utilizarlos por segunda vez. (Crematorio)

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO Y LAS SANCIONES

Art. 37.- Las personas que causen daño o provoquen deterioro dentro del área de los cementerios municipales, de no efectuar las reparaciones a sus costas y de acuerdo a lo dispuesto en esta ordenanza, serán juzgados como contraventores, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

Art. 38.- Se consideran infracciones a la presente ordenanza, mismos que serán sancionados con el 25% de un SBU vigente:

a) El incumplimiento de lo determinado en esta ordenanza;

b) Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la Ley y esta ordenanza;

c) La profanación ocurrida en cualquier forma en el cementerio;

d) El incumplimiento de lo mandado para la exhumación de cadáveres;

e) Sacar de los cementerios cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente; en caso de ser considerado delito se dará a conocer a las autoridades correspondientes para su respectiva sanción.

f) Tráfico de cualquier bien de propiedad de los cementerios. Si el responsable fuera un empleado del GAD Municipal del Cantón Quinsaloma, será además destituido del cargo;

g) Los daños que se causare en todo lo que exista en el cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;

h) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; y,

i) El faltar de palabra u obra a la autoridad del ramo, por causa o por consecuencia del ejercicio a su cargo.

Art. 39.- Quienes contravinieren las disposiciones previstas en la presente ordenanza, serán juzgados por la autoridad competente con arreglo al procedimiento administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 40.- Los cementerios Generales permanecerán abiertos diariamente para el público desde las 08h00 hasta las 18h00; luego de ese horario queda prohibido el ingreso. En caso de feriados, se podrá extender el horario de atención previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma.

Art. 41.- El ingreso de toda clase de vehículos al interior de los cementerios municipales deberá ser autorizado por la/el Administrador/a de los cementerios.

Art. 42.- Dentro de los cementerios municipales únicamente se podrán realizar Misas en horario de 08h00 hasta las 17h00.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El/la Jefa de Higiene y Gestión Ambiental, el o la Administrador/a de Cementerios, Inspector/a de Aseo de Calles, Comisario/a Municipal o quienes hagan sus veces, serán responsables del funcionamiento, operación y control de los cementerios, así como de los empleados y trabajadores que allí laboren.

SEGUNDA: Las personas que tengan espacios de terreno o bóvedas en los cementerios municipales adquiridos por la otrora Junta Parroquial, podrán solicitar al GAD Municipal el respectivo título de propiedad, previa presentación de declaración juramentada en la que conste el tiempo de posesión del mismo, nombre de la persona que se encuentra sepultada, y; pago de una tasa administrativa del 20% del Salario Básico Unificado.

TERCERA: En caso de regeneración urbana o cualquier otro motivo que fuere necesario ocupar para estos trabajos una parte del terreno de los cementerios, los restos que se encuentren en el área afectada, serán exhumados y reubicados en el lugar que para el efecto determine el Alcalde, previo informe de los departamentos correspondientes. (Los valores por exhumación, reubicación y bóvedas, nichos serán asumidos por la Municipalidad del cantón Quinsaloma).

CUARTA. - Los puestos o cargos de trabajo que se creen mediante esta ordenanza, serán implementados paulatinamente, de acuerdo con la necesidad y disponibilidad económica del GAD Municipal del Cantón Quinsaloma.

QUINTA. – El/la Jefa de Higiene y Gestión Ambiental, el o la Administrador/a de Cementerios realizarán el respectivo catastro general de personas fallecidas y sepultadas en los cementerios municipales y en la parte proporcional que tenga la municipalidad en los cementerios privados del cantón Quinsaloma, junto a sus respectivos cuerpos de bóvedas (utilizadas y vacías); cuyo catastro se actualizara a medida que se vayan utilizando las respectivas bóvedas vacías y las que se encuentren sepultadas en tierra.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Concejo Municipal de Quinsaloma, de acuerdo al Art. 322 del COOTAD. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, así como en la Página Web Institucional y Gaceta Oficial.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA. - Queda derogada la Ordenanza que Regula el Funcionamiento y Prestación de Servicio de los Cementerios: Juan José Jurado de Quinsaloma, Vicente Limones Zambrano de San Vicente y Cementerio General de Pambilar de Calope en el cantón Quinsaloma, aprobada por el Concejo Municipal del cantón Quinsaloma, en dos sesiones de fecha 13 de agosto y 01 de octubre del 2020.

SEGUNDA. - Deróguese en forma expresa toda disposición legal de igual o menor jerarquía, que sobre esta materia hubiese estado en vigencia.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los 31 días del mes de agosto del 2023.

Firmado electrónicamente por: CRISTHIAN DANILO ALDAZ GONZALEZ

f.) Ing. Cristhian Aldaz González
Alcalde del cantón Quinsaloma

Firmado electrónicamente por: LISSETH AYLIN HAZ SOLANO

f.) Abg. Lisseth Haz Solano
Secretaria General del GADM de Quinsaloma.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma, a los 31 días del mes de agosto de 2023, la presente, **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LOS CEMENTERIOS: JUAN JOSE JURADO DE QUINSALOMA, VICENTE LIMONES ZAMBRANO DE SAN VICENTE Y CEMENTERIO GENERAL DE PAMBILAR DE CALOPE Y CEMENTERIOS PRIVADOS DEL CANTÓN QUINSALOMA,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones ordinarias de fechas 13 de julio y 31 de agosto del 2023. - Lo Certifico.

Firmado electrónicamente por: LISSETH AYLIN HAZ SOLANO

f.) Abg. Lisseth Haz Solano
Secretaria General del GADM de Quinsaloma.

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma al primer día del mes de septiembre del dos mil veintitrés. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial

Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LOS CEMENTERIOS: JUAN JOSE JURADO DE QUINSALOMA, VICENTE LIMONES ZAMBRANO DE SAN VICENTE Y CEMENTERIO GENERAL DE PAMBILAR DE CALOPE Y CEMENTERIOS PRIVADOS DEL CANTÓN QUINSALOMA,** para su sanción respectiva.

Firmado electrónicamente por:
LISSETH AYLIN HAZ SOLANO

f.) Abg. Lisseth Haz Solano
Secretaria General del GADM de Quinsaloma.

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA. - Quinsaloma, al primer día del mes de septiembre del dos mil veintitrés. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LOS CEMENTERIOS: JUAN JOSE JURADO DE QUINSALOMA, VICENTE LIMONES ZAMBRANO DE SAN VICENTE Y CEMENTERIO GENERAL DE PAMBILAR DE CALOPE Y CEMENTERIOS PRIVADOS DEL CANTÓN QUINSALOMA,** a fin de que se le dé el trámite legal correspondiente. - Cúmplase, notifíquese y publíquese.

Firmado electrónicamente por:
CRISTHIAN DANILO ALDAZ GONZALEZ

f.) Ing. Cristhian Aldaz González
Alcalde del cantón Quinsaloma

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, al primer día del mes de septiembre del dos mil veintitrés; la infrascrita secretaria, certifica que el Ing. Cristhian Aldaz González, alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico. –

Firmado electrónicamente por:
LISSETH AYLIN HAZ SOLANO

f.) Abg. Lisseth Haz Solano
Secretaria General del GADM de Quinsaloma.